

La Junta Directiva de la Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología (AEPCP) contacta con Usted para manifestarle su preocupación ante la reciente aparición de la *Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para proceder al nombramiento de personal estatutario temporal en la categoría estatutaria de Psicólogo/a, para los dispositivos de Psicología de Atención Primaria*, publicada en el Boletín Oficial de la Rioja el martes 4 de abril (Núm. 66, páginas 6344-6350). A continuación, pasamos a concretarle los motivos de nuestra preocupación:

- A. En dicha resolución se convoca proceso selectivo para proceder al nombramiento de personal estatutario temporal en la categoría estatutaria de Psicólogo/a, para los dispositivos de atención primaria, y en la descripción de la Base Primera Convocatoria: categoría estatutaria y nombramientos ofertados, en su punto 1.1 se indica: *“Se convoca proceso selectivo para proceder al nombramiento de personal estatutario temporal interino para la Ejecución del programa de carácter temporal 'dispositivos de psicología en atención primaria en el Servicio Riojano de Salud', regulado en el artículo 9.1.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, correspondiente a la categoría de Psicólogo/a, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, del Servicio Riojano de Salud (categoría de referencia del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización -P. Gestión y Servicios: técnico/a titulado superior rama sanitaria (psicólogo/a)”*

Entendemos que se pretende crear la categoría de psicólogo/a como técnico superior rama sanitaria por lo que hemos de hacer las siguientes observaciones:

1. Los estudios universitarios de grado en Psicología están adscritos a la rama de conocimiento en Ciencias Sociales y Jurídicas (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ordena las enseñanzas universitarias oficiales), por lo que no habilitan para el ejercicio profesional en el área de la psicología sanitaria (ámbito sanitario).
2. Además, tenemos constancia de la existencia de dos sentencias judiciales emitidas por la Audiencia Nacional, de fecha 28/11/2018 y 02/06/2022 (se adjuntan ambas), en las que se indica que: a) *“La Psicología no es profesión sanitaria regulada, no está en la Ley 44/2003 (artículos 6 y 7) ni en la Ley General de Salud Pública, 33/2011, de 4 de octubre (disposición adicional séptima), y goza de una naturaleza versátil, en cuanto su empleabilidad no se agota en el ámbito de la salud (servicios sociales, empresas, educación...)”* b) *“resulta meridiano que un título de Psicología para optar a plaza de especialista en formación no puede identificarse con una profesión regulada de psicólogo ni, por ende, habilita para el ejercicio profesional en el área de*

la psicología sanitaria, en el que rige el sistema de residencia (artículo 20 de la Ley 44/2003), con cuatro años de formación, al que se accede con título universitario español o extranjero (reconocido o declarado equivalente) y tras superar determinadas pruebas. Y cuestión nuclear es que ese título universitario no lo es para habilitar en España para el ejercicio de una profesión regulada, sólo sirve para participaren la convocatoria anual de aquellas pruebas...". c)" el título de Grado en Psicología no habilita, por sí mismo, para el ejercicio de la psicología en el sector sanitario, sino el acceso a un periodo de formación, para poder ejercer la profesión sanitaria regulada de Psicología Clínica".

En consecuencia, consideramos que no es pertinente incluir al graduado/a en Psicología en la categoría de técnico/a titulado superior rama sanitaria.

- B. Así mismo, en la descripción de la Base Sexta: Funciones del puesto, todas las funciones del puesto que se indican que hay que desarrollar están dentro de las competencias, funciones y habilidades profesionales que le corresponden al psicólogo especialista en Psicología Clínica y vienen reguladas por la *Orden SAS/1620/2009, de 2 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Psicología Clínica* (BOE Núm.146, miércoles 17 de junio de 2009, le adjuntamos el programa formativo). Además, la Especialidad en Ciencias de la Salud de Psicología Clínica viene regulada por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre; el Real Decreto 183/2008, de ordenación de las profesiones sanitarias, de 8 de febrero (especialidades en Ciencias de la Salud); y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que en su disposición adicional séptima establece claramente: *"Los psicólogos que desarrollen su actividad en centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud o concertados con él, para hacer efectivas las prestaciones sanitarias derivadas de la cartera de servicios comunes del mismo que correspondan a dichos profesionales, deberán estar en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica al que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada"*. Así mismo, en el Marco Estratégico para la Atención Primaria y Comunitaria, publicado en el BOE, nº 109, de 7 de mayo de 2019: la única figura que se reconoce a nivel profesional en Atención Primaria para la atención psicológica es el especialista en Psicología Clínica.

En consecuencia, consideramos que las funciones del puesto son competencia del psicólogo especialista en Psicología Clínica y por tanto le corresponde a este profesional sanitario desarrollarlas.

Por todo lo expuesto consideramos que dicha *Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud*, si se lleva a término puede comprometer seriamente a la seguridad del paciente en el Sistema Nacional de Salud, referida a su calidad asistencial en materia de psicología, pues éste podrá ser atendido por un profesional que no reúne la titulación ni las habilidades y competencias profesionales que se requieren según la normativa vigente.



POR TODO ELLO SOLICITAMOS:

1. Que **no se incluya al graduado en Psicología en la categoría profesional de técnico/a titulado superior rama sanitaria (perteneciente al Grupo A, Subgrupo A) del Servicio Riojano de Salud**
2. Que **se anule la actual Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para proceder al nombramiento de personal estatutario temporal en la categoría estatutaria de Psicólogo/a, para los dispositivos de Psicología de Atención Primaria**
3. Que la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud **proceda a publicar otra Resolución en la que se convoque un proceso selectivo para proceder al nombramiento de personal estatutario temporal en la categoría de psicólogo/a especialista en Psicología Clínica, para los dispositivos de Psicología Clínica en Atención Primaria**

Esperamos y deseamos que tenga a bien atender la solicitud que le formulamos, pues en el caso de no producirse las modificaciones que se solicitan para ajustarse las plazas convocadas a la normativa vigente nos reservamos el derecho de llevar a cabo las acciones legales necesarias para su anulación.

Quedamos a su disposición para aclarar o debatir sobre cualquiera de los aspectos contemplados en este escrito, colaborando en todo lo que sea necesario al respecto.

Valencia, abril 2023

Junta Directiva de AEPCP